XXXIII CONGRESO ANUAL DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO

LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN TRIBUTARIA EN EL MARCO DE LA NECESIDAD DE UN ESTATUTO PARA LA AEAT.

LÍNEAS BÁSICAS

BURGOS, 26 Y 27 DE OCTUBRE DE 2023

Índice

1. INTRODUCCIÓN 1
2. UN ESTATUTO PARA LA AEAT 4
2.1. Manifestaciones de los partidos políticos 4
2.2. Efectos perversos de la ausencia de Estatuto propio para la AEAT 4
2.2.1. Instrumentalización y utilización política de la AEAT. 4
2.2.2. Ineficacia en sus actuaciones. 6
2.2.3. Inestabilidad en sus órganos de dirección. 6
2.2.4. Falta de independencia en la política de recursos humanos. 7
2.2.5. Falta de independencia en sus recursos económicos. 7
2.3. Principios para la gestión del sistema tributario de acuerdo con el nuevo estatuto. 8
2.3.1. Principios generales. 8
2.3.2. Límites a estos principios. 9
2.4. Aspectos fundamentales del estatuto de la AEAT. 11
2.4.1. Cuestiones generales 11
2.4.2. Organización. 11
2.4.3. Modelo de control tributario de acuerdo con el Estatuto AEAT 12
2.4.4. Nuevas facultades de investigación para los órganos de control 13
2.4.5. Gestión económica-financiera 14
2.4.6. El control interno y externo de la AEAT 14
2.4.7. Gestión transparente por objetivos 14
2.5. El personal de la AEAT 15
2.5.1. Situación de los recursos humanos de la Agencia 15
2.5.2. Insuficiencia de la plantilla actual. 15
2.5.3. Evolución futura. 16
2.5.4. Incremento de recursos destinados a la lucha contra el fraude 16

2.5.5. Especialidades de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en relación con los TEAs, Dirección General de Tributos y otros organismos del Ministerio de Hacienda y demás Departamentos Ministeriales. Cuerpos Adscritos. 17

2.5.6. Selección de personal, provisión de puestos y movilidad..... 18

3. CONCLUSIONES 19

4. ANEXO 21

1. INTRODUCCIÓN

Con ocasión de la celebración del XXXIII Congreso Anual de Inspectores de Hacienda del Estado, la Asociación Profesional de IHE advierte de **tres peligros** que se ciernen sobre este colectivo y que están íntimamente relacionados con el proceso de cambio que inició en 2021 el Gobierno actual en el ámbito de nuestra Administración pública. Afrontar esta situación sin demora constituye la prioridad de este colectivo, a fin de evitar que se vea mermada la eficacia y eficiencia en la actuación del organismo en el que estamos destinados la mayor parte de los inspectores de Hacienda y que es la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT).

EL PRIMER PELIGRO se refiere al asalto que se está produciendo a la independencia y la profesionalidad de los funcionarios de la Administración, basada en unos pilares que se han ido construyendo durante más de cien años, y que garantiza, como señala el artículo 103 de nuestra Constitución, que la Administración Pública sirva **con objetividad a los intereses generales**. Somos conscientes de que, en caso de prosperar las reformas pretendidas, éstas servirán con subjetividad a los intereses del Gobierno de turno, mermando la profesionalidad de la Administración y politizando su toma de decisiones.

Este asalto a la Administración, inédito hasta ahora, pretende modificar **los sistemas de selección de los funcionarios** (fundamentalmente el sistema por oposición, que es el que utiliza la Administración para la selección de los inspectores de Hacienda y otros cuerpos superiores) basándose en criterios distintos de los actuales que se resumen, básicamente, en el uso de otros sistemas de evaluación mucho más subjetivos que el actual y en una rebaja del nivel de exigencia en el contenido de las pruebas. Lo anterior conculca los principios de nuestra norma fundamental de igualdad, mérito y capacidad.

Es obvio que las medidas anteriores **desprofesionalizarán** la Administración y los nuevos funcionarios no sólo no tendrán los conocimientos necesarios, sino que, además, estarán siempre bajo el yugo de quien los han elegido por un sistema carente de la más mínima objetividad. En el caso de los Inspectores de Hacienda, el acceso a la función pública es el resultado de unas exigentes oposiciones y un curso de formación de casi un año de duración que no tienen punto de comparación con la entrada en la Administración por la vía de la interinidad.

Debe recalcarse que la Ley de creación de la **AEAT establece un régimen jurídico propio**, en el que se incluye que **"la Agencia elaborará y aprobará de forma automática su oferta de empleo público y el régimen de acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades que se le adscriben, incluidos los requisitos y características de las pruebas para acceder a los mismos de acuerdo con sus necesidades operativas, las vacantes existentes en su relación de puestos de trabajo y sus disponibilidades presupuestarias".**

Pues bien, a pesar de la independencia reconocida en su Ley de creación, en la **última convocatoria** de su proceso selectivo, pretende incluir dentro del cuerpo a personas que no han superado las pruebas anteriores, **por la vía de la interinida**d, figura que nuestro EBEP sólo prevé para situaciones excepcionales en el tiempo y en su función y que no tendría que tener cabida, bajo ningún pretexto, en el ámbito de una función pública de tanto calado y compromiso como es la Inspección de Hacienda.

Así, es posible que dentro de unos meses haya inspectores interinos trabajando en la AEAT, sin conocer aún bajo qué criterios podrán ser elegidos, porque la convocatoria no incluye más que una remisión a la norma general que se contiene en el RD que aprueba la Oferta de empleo público del año 2022. Con ello, en el futuro, nuestra sociedad y, en particular, nuestros contribuyentes, podrían enfrentarse, a inspectores que no gocen de la más mínima independencia y preparación que requiere la figura del Inspector de Hacienda. Por tanto, la posibilidad de la permeabilidad a las exigencias del poder político es una circunstancia que no está lejos de ser una realidad.

EL SEGUNDO PELIGRO se refiere a la ausencia de cambios organizativos necesarios en muchos ámbitos de la AEAT. Los cambios políticos, sociales, tecnológicos, económicos, financieros y tributarios acaecidos en el mundo, y en particular, en nuestro país en los últimos 30 años, han sido asombrosos, y, sin embargo, el buque insignia español en la lucha contra el fraude fiscal continúa con el mismo marco legal y la misma estructura organizativa, sin haberse adaptado suficientemente, con lo que se corre el riesgo del ensimismamiento y autocomplacencia.

IHE lleva **más de 20 años reclamando la aprobación del estatuto** orgánico de la AEAT, norma que estaba prevista en su ley de creación del año 1991. Durante todos estos años, IHE ha elaborado numerosos documentos, notas de prensa, y escritos dirigidos a las autoridades tributarias y a los grupos parlamentarios, insistiendo en la necesidad de su aprobación. Se ha insistido tanto porque somos conscientes de que su aprobación es la única medida que puede garantizar la independencia de la AEAT en el cumplimiento de la principal función que tiene encomendada: la aplicación del sistema tributario.

EL TERCER PELIGRO que se advierte IHE es el constituido por las recientes demandas que, dentro de las discusiones para una investidura de candidato a la Presidencia del Gobierno, se han suscitado. Un sector político determinado demanda la creación de una Administración Tributaria independiente para una región concreta, y una denominada “cuota de solidaridad”.

Desde IHE advertimos que el **fraccionamiento de la AEAT** supondría un paso atrás de gigante en su función principal de aplicar el sistema tributario y la conculcación de los principios tributarios fundamentales sobre los cuales se asienta el actual sistema tributario español, fundamentalmente la generalidad, la capacidad económica, la igualdad, la justicia y la eficiencia tributarias

Los Inspectores de Hacienda somos plenamente conscientes de las consecuencias que implicarían para nuestra sociedad la fragmentación de la AEAT en la gestión y recaudación de los impuestos, en la lucha contra el fraude fiscal, y en su función de órgano vertebrador de determinadas ayudas sociales del Estado.

En este sentido, hay que señalar que la AEAT, además de gestionar eficazmente el sistema tributario, con un amplio reconocimiento nacional e internacional, ejerce otras funciones, como las relativas a la gestión de otras prestaciones, ajenas al ámbito tributario, pero de relevancia para la economía y la sociedad (por ejemplo, deducciones en el IRPF, que pueden ser cobradas incluso por adelantado, como las ayudas para madres trabajadoras, o las destinadas a las familias numerosas, u otras como la bonificación en el gasóleo, o la gestión del mínimo vital que perciben determinados ciudadanos), las cuales han demandado para su aplicación de la estructura organizativa de la AEAT y de su capacidad de atención en toda España.

El desafío de la creación de una Administración Tributaria fraccionada conlleva el traspaso de **determinadas líneas rojas** que ponen en un brete a la eficiencia en la gestión del sistema tributario, pudiendo generar desigualdades en su aplicación fruto de una ineficiente gestión.

Así, resultaría afectado el sistema de información tributaria, que ha de ser único para todo el territorio a fin de garantizar su aplicación, ya que la lucha contra el fraude fiscal se fundamenta en disponer de un sistema de información tributaria unificado lo más amplio posible, que permita analizar los riesgos fiscales en los que incurre un contribuyente y su ámbito de intereses.

Por otra parte, la necesidad de un sistema de **caja única** también se vería afectada. La gestión y el control de las retenciones y pagos fraccionados se deberían llevar a cabo por la AEAT, con independencia del porcentaje de cesión de la recaudación que se ceda a cada CCAA.

Y, finalmente, lo anterior conllevaría un gran **riesgo en la gestión de las retenciones**, que deben de realizarse de forma integrada por la AEAT, así como para el sistema de control de las actividades económicas, que debe ser de carácter integrado.

Desde IHE nos vemos en la obligación de **denunciar los peligros** que, desde un punto de vista objetivo, y examinando la necesidad de una adecuada organización en la gestión del sistema tributario, pueden conllevar decisiones políticas desacertadas que, por motivos diferentes al logro de una mejor y más eficiente Administración, pueden traer como consecuencia gravísima el fraccionamiento de la misma. Esta transformación sería de muy difícil reversión y provocaría situaciones de desigualdad, desintegradoras para la ciudadanía española, afectando al deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Los tres peligros mencionados anteriormente se habrían evitado con la aprobación de un Estatuto para la AEAT. Teniendo en cuenta las particularidades de la AEAT como órgano

encargado de la gestión y aplicación del sistema tributario, este organismo dispondría de un instrumento que podría garantizar su independencia frente a cualquier tipo de injerencia de carácter político, como la alteración del sistema de selección para el acceso a empleos que conllevan el ejercicio de **relevantes potestades públicas**; el planteamiento de su **fraccionamiento como moneda de cambio** en negociaciones políticas; así como para exigir la adaptación de su estructura a los cambios económicos y sociales, mejorando su **eficacia y reduciendo el gasto público** asociado a su actividad.

Con objeto de lograr **la mayor eficiencia** y profesionalidad de la Administración Tributaria, en este documento se formula la propuesta de Estatuto de la AEAT, indicándose tanto los antecedentes en favor de su aprobación, como los riesgos de la ausencia del mismo, los principios generales que deben servir para su formulación, y los aspectos concretos que debe comprender dicho Estatuto.

2. UN ESTATUTO PARA LA AEAT

2.1. Manifestaciones de los partidos políticos

La mayoría de los Grupos Parlamentarios del Congreso han manifestado, a lo largo del tiempo, **la necesidad de aprobar el Estatuto de la Agencia Tributaria**, según se expone en el **ANEXO** que figura al final del presente documento.

Dada la coincidencia general sobre la necesidad de aprobar el Estatuto Orgánico de la Agencia Tributaria, IHE ha instado en numerosas ocasiones al Gobierno, y a los diferentes Grupos Parlamentarios, a adoptar las medidas e iniciativas legislativas necesarias para su aprobación definitiva, sin haberlo conseguido hasta ahora.

2.2. Efectos perversos de la ausencia de Estatuto propio para la AEAT

2.2.1. Instrumentalización y utilización política de la AEAT.

En 1997 se produjo una instrumentalización política de la Agencia Tributaria y la falta de independencia en su actuación, ya que fue utilizada políticamente en el asunto de la infundada denuncia de la prescripción de expedientes fiscales por valor de 200.000 millones de pesetas. En ese año, el vicepresidente del Gobierno y ministro de Economía acusó al anterior Gobierno de haber realizado una amnistía fiscal encubierta por paralizar 600 expedientes que hubieran permitido recaudar 200.000 millones de pesetas (casi 1.200 millones de euros). Esas circunstancias no se probaron y fueron archivadas por los tribunales.

En 2007, con ocasión de la aprobación del Reglamento de Aplicación de los Tributos, de desarrollo de la LGT, se intentó incluir un artículo para que las actas de disconformidad “más delicadas” se enviaran previamente al Ministerio para tener su visto bueno. Como sabíamos

que eso suponía la politización total de la Inspección, IHE opuso una resistencia feroz y, al final, se eliminó dicho precepto del proyecto de Reglamento. El texto eliminado fue el siguiente:

Artículo 188. Actas de disconformidad.

> *5. El órgano competente para liquidar, con carácter previo a dictar el acto administrativo de liquidación, solicitará* ***informe a la Comisión consultiva*** *prevista en el artículo 159.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, sobre las cuestiones alegadas por el obligado tributario, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *a) Cuando el importe de la cuota incluida en la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad* ***exceda de 6 millones de euros*** *y el porcentaje que represente dicha cuota en relación con la cuantía total que hubiera debido ingresarse en las correspondientes autoliquidaciones exceda del 30 por 100, siempre que con relación a los fundamentos de derecho en que se base la regularización en sus cuestiones principales o en un supuesto sustancialmente semejante no exista sentencia judicial, resolución de los tribunales económico-administrativos, consultas de la Dirección General de Tributos o informe emitido con ocasión de expedientes anteriores por el departamento correspondiente.*
>
> *……./…….*
>
> *b)* ***Cuando lo estime oportuno dada la especial complejidad del caso****. "*

En 2012 se aprobó una amnistía fiscal, que comprometió a la AEAT por cuanto quiso "vender" los beneficios que la misma comportaba, llamando a contribuyentes y despachos para que se acogieran a la misma, ante el escaso éxito de la medida en los primeros meses. En los años siguientes también se prohibió a la AEAT comprobar las declaraciones tributarias presentadas, y utilizar la información contenida en las mismas. Finalmente, en 2017 fue anulada por el Tribunal Constitucional.

En 2013 se vivió en la AEAT un espectáculo lamentable con ocasión de la imposición de una sanción a una gran empresa, que terminó con ceses y dimisiones de varios directivos de la Agencia. El ministro de Hacienda vinculó "el relevo" en la cúpula de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes a que ese equipo "estaba lleno de socialistas".

También en 2013, el ministro de Hacienda dio información en el Congreso de los Diputados sobre la situación tributaria del tesorero de un partido político. Otro ministro diferente hizo pública una información sobre las declaraciones de renta de otro antiguo ministro implicado en casos de corrupción. En ambos casos esa información tuvo que salir de la propia AEAT, lo

que suponía una clara violación del carácter reservado que la Ley General Tributaria establece para la información de la que dispone para ejercer sus funciones.

Los casos anteriores ponen de manifiesto una utilización política de la AEAT, y una falta de independencia que el futuro estatuto de la AEAT debería proporcionar.

2.2.2. Ineficacia en sus actuaciones.

Una de las características de la AEAT es la existencia de una **bicefalia** en sus órganos de dirección, ya que, por un lado, existe un presidente, que es el secretario de Estado de Hacienda, al que le corresponden todas las funciones de dirección más relevantes; y, por otro, figura el director general de la AEAT, quien ostenta funciones de carácter ejecutivo. En diferentes ocasiones se han producido sonadas **discrepancias de criterio** entre ambos cargos, estando influidas las decisiones del primero por circunstancias políticas, ajenas a lo estrictamente técnico y profesional. Dicha situación se produce cuando el nombramiento de cada uno de los puestos se hace por diferentes ramas políticas del partido gobernante, en un obligado reparto de papeles, pero que provoca muchas deficiencias en la actuación de la AEAT[1].

2.2.3. Inestabilidad en sus órganos de dirección.

Otra característica en el funcionamiento de la Agencia Tributaria es la inestabilidad en sus órganos de dirección. **Así, en sus treinta años de funcionamiento, la AEAT ha tenido 14 directores generales,** lo que supone una media de duración del cargo de poco más de 2 años. En un determinado momento, llegó a tener cuatro Directores Generales en un plazo de dos años. **Cada nombramiento de nuevo director general produce una catarata de nombramientos y ceses** en los puestos de libre designación, como directores de departamento, subdirectores, delegados especiales, jefes de dependencia regional, etc….. Esa

---

[1] Esas discrepancias se han puesto de manifiesto incluso en temas exclusivamente de organización administrativa, como sucedió en 2005, cuando el secretario de Estado de Hacienda no quiso aprobar las modificaciones necesarias para ultimar el proceso de regionalización de la Agencia Tributaria, incumpliendo la normativa que ya estaba aprobada, y respecto del que la dirección de la Agencia llevaba trabajando durante años para llevarla a cabo.

Situación similar se produjo en 2007, en un proyecto en el que se habían implicado diferentes órganos del Ministerio de Hacienda-Subsecretaria, Tributos y TEAS- y la propia AEAT, para integrar en este organismo a todos los Inspectores de Hacienda, independientemente del órgano en el que prestaran sus servicios. Finalmente, no se llevó a cabo el proyecto por las reticencias personales del Secretario de Estado de ese momento, a pesar de estar de acuerdo todos los órganos implicados. Después de muchos años, la situación sigue sin resolverse en la actualidad, y se han tenido que aplicar algunos parches, como la adscripción temporal de inspectores de la AEAT (ATF) a los Tribunales económico-administrativos, para desatascar la enorme cantidad de expedientes que los mismos tenían pendientes de resolver.

falta de estabilidad en los puestos directivos y, por ende, de la institución, ha provocado que, en ocasiones, se hayan elaborado determinados proyectos, en los que se implicaba durante años toda la AEAT, y que posteriormente eran abandonados. La situación anterior genera en la opinión pública amplias dudas sobre la independencia del organismo, y sobre las causas que dan lugar a tanto nombramiento y destitución. Estas situaciones no se producirían si se aprobara el Estatuto de la AEAT, que actuaría **como salvaguarda de su independencia** en todos sus ámbitos, estableciendo el nombramiento de su director por el Parlamento y por un período de cinco años, y regulando el resto de su estructura directiva, el régimen jurídico de sus empleados, el acceso a los puestos de trabajo, y sus fuentes de financiación.

2.2.4. Falta de independencia en la política de recursos humanos.

Uno de los mayores ataques que recientemente ha sufrido **la independencia de la AEAT ha sido el relativo a las imposiciones de Función Pública en su política de personal**. Esta situación es justo lo contraria a lo que figura en la ley de creación de la AEAT, que establece lo siguiente:

> *"la Agencia elaborará y aprobará de forma automática su oferta de empleo público y el régimen de acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades que se le adscriben, incluidos los requisitos y características de las pruebas para acceder a los mismos de acuerdo con sus necesidades operativas, las vacantes existentes en su relación de puestos de trabajo y sus disponibilidades presupuestarias".*

La imposición más reciente ha sido la elaboración de listas de interinos en la última convocatoria publicada de la oposición al Cuerpo de Inspectores de Hacienda del Estado Frente a esta situación, IHE ha acordado recurrir la medida, ya que, de lo contrario, el futuro de nuestra profesión se pondría en entredicho, dando lugar a dos tipos de funcionarios en este ámbito: Unos, que habrían accedido al cuerpo a través del duro proceso selectivo que comprende una fase de oposición y una fase de curso selectivo (en la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales) y otro que, por el contrario, habrían accedido al cuerpo sin superar ningún tipo de proceso selectivo, y habiendo sido elegidos de acuerdo a un nombramiento del EBEP prevé de manera excepcional y exclusiva para unos casos muy tasados que no están pensados para el ejercicio de una potestad pública tan importante para cualquier estado como es la de la tributaria.

2.2.5. Falta de independencia en sus recursos económicos.

En las **fuentes de financiación de la AEAT** figura una partida por la que se incrementa su presupuesto en un porcentaje sobre los ingresos derivados de sus actos de liquidación. Ese porcentaje se rebajó del 18% inicial del año 1992, a un 5% en 2002, límite en el que se ha mantenido hasta la actualidad. A pesar de ello, estas cuantías adicionales no son automáticas,

sino que exigen la autorización expresa de los distintos Gobiernos, que no las han autorizado nunca por importes que llegasen al porcentaje límite establecido.

Los créditos no generados habrían dotado a la AEAT de un incremento de medios, tanto materiales como humanos, evitándose con ello la situación límite a la que ha estado sometida su plantilla en los últimos años, como se hace referencia en los apartados siguientes.

IHE propuso en 2009 realizar un plan especial de actuaciones con la finalidad de dotar a la AEAT de mayores medios con lo que remediar la escasez de recursos públicos de esos años y reducir el déficit del Estado, financiándose dicho plan con un incremento del porcentaje de participación mencionado. IHE elaboró diversos documentos, que remitió a los Grupos Parlamentarios y autoridades tributarias, que finalmente dieron lugar a la aprobación, a partir del 2014, del denominado **Plan Especial de Intensificación de Actuaciones (PEIA),** que no obstante su carácter voluntario para los trabajadores tuvo una amplia acogida al mismo habiéndolo firmado la mayor parte de la plantilla de la AEAT.

Los siguientes datos, obtenidos de las Memorias anuales de la AEAT, ponen de manifiesto los **excelentes resultados anuales** de recaudación obtenidos por el PEIA, expresados también en un incremento sustancial de las ratios de resultados respecto de los costes y de la plantilla.

	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Resultados (millones euros)	**10.950,17**	**12.317,72**	**15.684,00**	**14.883,00**	**14.792**	**15.088**	**15.714**	**17.274**	**16.896**
Costes	1.313,24	1.313,67	1.361,22	1.317,30	1.289,40	1.354	1.429,4	1.499,1	1.509,7
Resultados/Costes (euros)	**8,33**	**9,37**	**11,51**	**11,30**	**11,47**	**11,14**	**11,00**	**11,52**	**11,19**
Personal AEAT	26.231	25.742	25.429	24.839	24.993	24.849	25.260	25.325	25.677
Resultados/Personal (millones euros)	**417,45**	**478,51**	**615,99**	**599,19**	**591,85**	**607,187**	**622,090**	**682,093**	**658,021**

De los resultados anteriores, se observa que en los años siguientes a 2014 se producen incrementos de recaudación superiores al 50% de media respecto de 2013, teniendo en cuenta, además, que en esos años se produce una pérdida de efectivos en la plantilla de trabajadores.

2.3. Principios para la gestión del sistema tributario de acuerdo con el nuevo estatuto.

2.3.1. Principios generales.

Consideramos que, para conseguir una mayor eficacia en la gestión del sistema tributario, se tiene que lograr una mayor integración y coordinación de todas las Administraciones Tributarias. **El camino contrario -fraccionar la gestión tributaria- supondría graves perjuicios**

en la lucha contra el fraude fiscal, quebrando principios básicos en la gestión de los impuestos.

La nueva AEAT, regulada por el futuro Estatuto, **debería coordinar el sistema tributario nacional y dotarlo de unidad**, estableciendo mecanismos eficaces de participación en la misma del resto de Administraciones Tributarias, tanto en sus órganos de dirección como en sus planes de actuación y objetivos, configurando una Administración de todos y para todos, independiente y profesional.

Los principios que deben figurar en el Estatuto son los siguientes:

- **Estabilidad** en sus órganos directivos
- **Independencia en su actuación**
- **Ente coordinador de la política tributaria del** Estado en su conjunto
- **Prestador universal de servicios tributarios básicos**.
- **La nueva AEAT debe profundizar en estos servicios, y convertirse en un ente profesional**
- **Neutralidad** en la gestión del sistema tributario.
- **Eficacia** en la aplicación del sistema tributario
- **Reforzar la colaboración ciudadana**

2.3.2. Límites a estos principios.

A juicio de IHE, en la gestión de los impuestos que integran actualmente nuestro sistema tributario, y dada la permanente modificación de la normativa, **no se deben romper los siguientes principios básicos**, que constituyen líneas rojas que afectan a la gestión de los tributos, y que no se deberían traspasar:

- **Sistema de información único**

Uno de los pilares de la lucha contra el fraude fiscal consiste en disponer de un sistema de información tributaria unificado, lo más amplio posible, que permita analizar los riesgos fiscales en los que incurre un contribuyente y su ámbito de intereses. En este sistema hay que incluir tanto las bases de datos, como la gestión de las declaraciones informativas y el sistema de pagos. El sistema de información es uno de los principales activos de la AEAT y está reconocido internacionalmente como ejemplo de eficacia y eficiencia.

La experiencia de los últimos años respecto de la lucha contra las tramas de fraude en el IVA, y también los entramados con nidos de sociedades, en los que, por ejemplo, una empresa sin actividad, ni empleados, radicada en Madrid, puede ser una sociedad pantalla para un defraudador en Barcelona, y viceversa, ha demostrado que la eficacia depende esencialmente de disponer de la forma más rápida posible de la mayor cantidad de información, con independencia del domicilio de los afectados.

Por todo ello, **se debe crear una base de datos única sobre el sistema tributario, que sea gestionada por la AEAT**, y cuyos usuarios sean todas las Administraciones Estatal, locales y autonómicas, en base a las funciones que legalmente tengan atribuidas.

- **Caja única**

La gestión y el control de las retenciones y pagos fraccionados se deberían llevar a cabo por la Agencia Tributaria, con independencia del porcentaje de cesión de la recaudación existente en cada momento.

Los sistemas de información y caja únicos son imprescindibles para garantizar la consecución de una serie de objetivos esenciales, como es la calidad del servicio prestado a los contribuyentes, el control de las declaraciones, en especial de las que resultan a devolver, y evitar costes innecesarios a los contribuyentes que perjudican la competitividad empresarial.

Además, si se fraccionara la gestión de las retenciones se establecerían más obligaciones para los contribuyentes, la Administración Tributaria de cada Comunidad Autónoma perdería información y existirían dificultades para la gestión de devoluciones de contribuyentes con rendimientos en diferentes Comunidades Autónomas. Resulta impensable que las mayores empresas del país tuvieran que presentar declaraciones de retenciones de sus trabajadores en cada una de las 51 provincias, o de las 17 Comunidades Autónomas.

- **Control integral de actividades económicas**

Para asegurar el control integral de las actividades económicas y la coordinación con el Impuesto de Sociedades, los contribuyentes con actividades económicas **deben gestionarse de forma integral por la Agencia Tributaria.**

- **Gestión unitaria de los impuestos sobre el consumo**

No debe olvidarse la relación que los impuestos sobre el consumo tienen en la unidad de mercado, exigiendo gestionar estos impuestos con visión de conjunto, con criterios uniformes e información integrada. Y ello es especialmente importante, en la medida que dichos impuestos son esenciales para dirigir la política fiscal del país, que según la constitución debe recaer en el Estado.

Cualquier diferencia en la gestión de los impuestos indirectos (IVA e IIEE), incluidas las actuaciones de la Inspección, supondría un obstáculo para la libre circulación de mercancías y un aliciente para que se produjeran situaciones de deslocalización de empresas.

2.4. Aspectos fundamentales del estatuto de la AEAT.

2.4.1. Cuestiones generales

- **Autonomía**

El régimen jurídico de la nueva Agencia debería dotarla de autonomía orgánica y funcional, con plena independencia del Gobierno y demás AA.PP. Debería fijar sus planes con respeto a la normativa tributaria, pero sin orientación alguna, más allá de los objetivos a medio y largo plazo que se fijen en materia recaudatoria y de lucha contra el fraude.

Esa autonomía debe extenderse al ámbito financiero, con presupuesto, financiación, tesorería y patrimonio propios.

- **Objetivos fundamentales**

Los objetivos fundamentales para alcanzar sus actuaciones deben dar cumplimiento al mandato constitucional de sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica de cada obligado. Ello deberá lograrse a través del **fomento del cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales** y de las **actuaciones tendentes a la lucha contra el fraude fiscal y la economía sumergida**, siempre bajo la premisa de aplicar los procedimientos **más sencillos, eficaces y económicos** posibles, de modo que se minimicen los costes indirectos para los ciudadanos.

Ese marco general de objetivos debe fijarse cuantitativamente y en un horizonte temporal a medio y largo plazo, con objetivos intermedios que avancen su cumplimiento. La fijación de objetivos únicamente anuales y recaudatorios no ha dado el resultado esperado en la limitación del fraude fiscal y la economía sumergida, y su utilización debe quedar reservada sólo a un nivel secundario, en el marco de la planificación a largo plazo, cuyo foco fundamental debe ponerse en minimizar la presencia de fraude en nuestro sistema tributario, con una correlativa disminución de la presión fiscal individual para el conjunto de la sociedad.

2.4.2. Organización.

- **Director General**: Desde IHE consideramos que la AEAT debe contar con unos órganos de dirección que desliguen el nombramiento de su director general del Secretario de Estado. El director general de la AEAT debe estar nombrado por el Parlamento y por un período de cinco años, renovable por otros cinco. **Otros órganos de dirección**: Al director general se le une un Consejo de gobierno y un comité ejecutivo.
- **ONAF**: Se crea una Oficina Nacional de Lucha contra el fraude con la finalidad de englobar en un único órgano el estudio y la investigación de distintos tipos de fraudes que están vinculados al fraude fiscal, como son la corrupción, el blanqueo de capitales y el contrabando.

- **Policía Fiscal:** La lucha contra el fraude debe contemplar la creación de una policía fiscal dependiente de la Agencia Tributaria, a partir de las Unidades Operativas del Servicio de Vigilancia Aduanera. Tales unidades actuarían bajo la dependencia funcional de la Oficina Nacional Antifraude.
- **Oficina Nacional de Recaudación (ONR):** Otro de los órganos que se reforzaría y que no tiene que ser de nueva creación es el órgano de recaudación único para todas las AAPP. En este caso no se trata de un ente de nueva creación sino del actual Departamento de Recaudación de la AEAT. A través del mismo, y de sus Dependencias Regionales, gestiona la mayor parte de deudas tributarias y, por Ley o Convenio, gran parte de las demás de Derecho Público en período ejecutivo, además de contar con la que quizá sea la base de datos más potente y con mayor información patrimonial de los deudores de España.

  Con la creación de este único órgano de Recaudación se estaría logrando la tan necesaria centralización de las deudas a recaudar por todas las Administraciones Públicas mediante su integración en un "sistema de red" que permitiría la interconexión automática a los puntos que se decidiese por los Entes que se adhirieran al mismo que permitiera obtener la información necesaria de la deuda a cobrar, información de carácter patrimonial que pudiera disponerse del deudor, y que permitiese el cobro en vía ejecutiva.

  Adicionalmente se podría realizar, por encomienda de gestión, el cobro de las deudas que por responsabilidad civil se generan en Juzgados y Tribunales de Justicia, que actualmente gestiona el Ministerio de Justicia (excluyendo, por tanto, las ya encomendadas a la AEAT en el marco de los delitos contra la Hacienda Pública).
- **Oficina Nacional de Evaluación de políticas tributarias**: Esta oficina sería un órgano de control "ex post" de la influencia de las medidas de fomento del cumplimiento voluntario y de control adoptadas por la Agencia Tributaria en términos de recaudación, cumplimiento y ampliación de bases tributarias.

2.4.3. Modelo de control tributario de acuerdo con el Estatuto AEAT

La planificación por objetivos debe ser materia estatutaria, incluyendo cuestiones tales como:

- Periodicidad y contenido mínimo del Plan de Control de la AEAT y competencia para su aprobación (director general).
- Posibilidad de modificación del Plan de Control vigente.

Independientemente del contenido, el modelo de control que se plasme deberá ser desarrollado ampliamente en las correspondientes Resoluciones del Director General, que deberán necesariamente contener:

- Los criterios básicos que permitan la fijación de objetivos para medir, evaluar y retribuir los resultados del Plan de Control (parámetros mínimos a tener en cuenta en cada área de trabajo, competencia para su aprobación

y seguimiento).

- Establecer los supuestos en los que será necesaria una previa selección de obligados para la aplicación de los controles intensivos más severos (inspección) y los parámetros básicos en que deberá basarse, así como los supuestos en que dichos controles se iniciarían de modo automático.

El nuevo Departamento de Control establecería todo el detalle relativo al contenido del Plan de Control, así como, en su caso, los desarrollos geográficos o sectoriales del mismo y los colectivos afectados por cada uno.

Mención especial, dentro del contenido y estructura del Plan de Control, merece la lucha contra la **corrupción.**

El fraude y la corrupción no alcanzan sólo al área fiscal. Es una lacra general, como se ha puesto de manifiesto en los últimos años, resultando habitual la existencia de delitos relacionados con los casos de corrupción, como los fiscales, de blanqueo de capitales o el cohecho. En todos ellos existen circunstancias comunes, como el movimiento de grandes sumas de dinero, el enriquecimiento desproporcionado de algunas personas, la utilización de redes de sociedades interpuestas, y la utilización de testaferros, sociedades pantalla y de paraísos fiscales.

En base a las circunstancias mencionadas, IHE considera que **la lucha contra la corrupción debe figurar como una línea de actuación preferente** en el Plan de Control Tributario (PCT), elaborando un plan especial de inspección de los representantes políticos y de partidos políticos, de carácter permanente y anual, dentro del mismo, además de realizar un seguimiento patrimonial especial de las personas condenadas por corrupción.

2.4.4. Nuevas facultades de investigación para los órganos de control

La norma estatutaria debe regular además las **facultades fundamentales de los órganos encargados de actuaciones tributarias de control**, en desarrollo de lo establecido en la Ley General Tributaria y sus normas reglamentarias de procedimiento.

Lógicamente, las facultades que se proponen como novedosas en este documento, necesitarían de las correspondientes **modificaciones en dichas normas**, que deberán mencionarlas, aunque su desarrollo se realice en el Estatuto y Resoluciones a que se remita.

Entre estas facultades, se encontrarían la posibilidad de llevar a cabo actuaciones sin conocimiento del obligado tributario, la posibilidad de pagar a confidentes que denuncian delitos, de manera similar a cómo se estructura en materia de contrabando, nuevas facultades en materia de lucha contra la corrupción.

2.4.5. Gestión económica-financiera

El Estatuto de la Agencia debe definir sus fuentes de financiación y su régimen presupuestario y patrimonial propios. Desde IHE tenemos una idea clara de cómo debe estar estructurado el presupuesto d la AEAT con la finalidad de lograr la **mayor eficiencia.**

2.4.6. El control interno y externo de la AEAT

Si AEAT adquiere un elevado grado de autonomía y autosuficiencia, dado que se trata, al fin y al cabo, de un Ente Público estatal, debe estar sometida a un tipo de control especial, más potente que el aplicable a otros Entes, tanto de tipo interno como externo.

El control interno de la Agencia se debería efectuar por la Intervención General de la Administración del Estado, por una comisión de Control y el Servicio de Auditoría de la propia Agencia.

El control financiero permanente se debería realizar por las Intervención Delegada, bajo la dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

El control de eficacia y de la ejecución del contrato de gestión se debería efectuar por una Comisión de Control creada por el propio Consejo de Gobierno de la AEAT. Ello, independientemente de las labores de control realizadas sobre las actuaciones administrativas por el Servicio de Auditoría Interna.

Por su parte, el control externo se llevará a cabo por el Parlamento, los gobiernos de las CCAA y EELL que participen en la gestión de la AEAT y por el Tribunal de Cuentas.

2.4.7. Gestión transparente por objetivos

La actuación de la Agencia Tributaria se debe incardinar dentro de un plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión, encomendado por el Parlamento y que tenga como uno de sus **objetivos más importante la reducción porcentual del fraude fiscal y de la economía sumergida.** Pero la fijación de dicho objetivo necesitaría de estudios previos de su volumen, con el establecimiento de parámetros que servirían para medir su evolución, en los términos comentados anteriormente.

El contrato de gestión de la Agencia Tributaria deberá ser aprobado por el Parlamento, y elaborado por el ministro de Hacienda, a propuesta del director general de la Agencia Tributaria, en un plazo máximo de tres meses con anterioridad al del inicio del ejercicio económico al que se refiera. En el caso de no ser aprobado en este plazo mantendrá su vigencia el contrato de gestión anterior.

2.5. El personal de la AEAT

El Estatuto, como norma básica, no puede regular en profundidad esta materia, pero puede fijar pautas, normas o requisitos básicos en materia de personal.

Por ejemplo, en materia de **puestos directivos, debe evitar que el número sea excesivo** y, en cualquier caso, bien definido en el Estatuto, recogidos en la RPT de la AEAT, nombrados y separados por el director general por un período de tiempo limitado, designándose conforme a principios de mérito, capacidad, experiencia profesionales y criterios de idoneidad, y siempre entre miembros del colectivo de IHE.

Otros puestos de rango inferior (subdirectores generales, delegados o jefes de dependencia regional) deben ser elegidos conforme a un sistema mixto.

2.5.1. Situación de los recursos humanos de la Agencia

Una de las características de la Agencia Tributaria es la situación límite de sus recursos humanos, tanto en términos cuantitativos, como cualitativos. La Agencia Tributaria adolece de problemas en la gestión de sus recursos humanos, sufriendo en la actualidad limitaciones, tanto presupuestarias, como legales, por el obligado sometimiento de la política de recursos humanos a los criterios del Ministerio de Administraciones Públicas, ahora integrado en el de Hacienda.

El Estatuto de la Agencia debería otorgarle la facultad legal de decidir la cuantía y composición de sus recursos humanos, así como adoptar las medidas necesarias para solucionar los problemas existentes.

2.5.2. Insuficiencia de la plantilla actual.

La Agencia Tributaria se creó en 1992, y según figura en sus memorias anuales, su plantilla había permanecido invariable a través del tiempo, en torno a los 28.000 empleados, hasta el 2009. A partir de dicho año, y ante la falta de reposición de efectivos en los años de la crisis financiera, bajó hasta 24.839, y, según datos de la memoria de la AEAT, en 2021 se sitúa en 25.677.

La ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, establece en la disposición adicional sexta sobre las ofertas de Empleo Público en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que el Gobierno dictará la normativa necesaria, en el plazo de seis meses, para que en un periodo de ocho años la ratio de personal de las administraciones tributarias en relación con el número de obligados tributarios se aproxime a la media europea.

La referencia a la media europea figura también en el **Plan Estratégico de la AEAT 2020-2023**.

2.5.3. Evolución futura.

Los datos de plantilla actual de la AEAT, unidos a que su **edad media de la plantilla supera los 51 años,** y que en los próximos años se jubila una cuarta parte de su plantilla, dan como resultado que, la ya de por sí grave situación-pues la AEAT tiene uno de las ratios más bajas de personal respecto a la población nacional de toda la OCDE- va a empeorar mucho en los próximos años.

La conclusión es que, a menor número de empleados, menor posibilidad de gestionar los impuestos, y de luchar contra el fraude complejo, tan intensivo en labores de investigación y, por ello, en la utilización de recursos humanos cualificados.

2.5.4. Incremento de recursos destinados a la lucha contra el fraude

Los Inspectores hemos considerado que los recursos humanos de la Agencia destinados a la lucha contra el fraude deberían aumentarse progresivamente, tanto a nivel de Inspectores como de técnicos, agentes, informáticos y administrativos, para conseguir acercarnos a la media de países europeos más desarrollados. Esta afirmación viene respaldada porque la dimensión de la economía sumergida en dichos países es inferior a la de España, de lo que se infiere la correlación entre los recursos que se destinan a luchar contra el fraude y los resultados obtenidos.

Según figura en el Plan Estratégico de la AEAT 2020-2023, la distribución por Cuerpos del personal funcionario de la AEAT es la que se refleja en el siguiente cuadro:

CUERPO Y GRUPO/SUBGRUPO	2019
Sup. Inspectores de Hacienda del Estado	1.835
Superior de V.A./ Escalas Ext.	136
Sup. de Sistemas y Tecnologías Información	147
Arquitectos de la Hacienda Pública	53
Profesores Químicos de Aduanas	36
Resto GRUPO/SUBGRUPO A	164
TOTAL SUBGRUPO A1	***2.371***
Cuerpo Técnico de Hacienda	7.206
Ejecutivo del S.V.A./ Escalas Ext.	533
Gestión de Sistemas e Informática	310
Gestión de la Administración Civil del Estado	165
Resto GRUPO/SUBGRUPO B	91
TOTAL SUBGRUPO A2	***8.305***

CUERPO Y GRUPO/SUBGRUPO	2019
C. Gral. Admtvo. Agentes Hacienda Pública	5.035
C. Gral. Admtvo. Esp. Admón. Tributaria.	1.988
C. Gral. Administrativo de la Admón. Estado	407
Técnicos Auxiliares de Informática	543
Agentes del S.V.A./ Escalas Ext.	1.323
Resto GRUPO/SUBGRUPO C	174
TOTAL SUBGRUPO C1	***9.470***
C. Gral. Auxiliar Esp. Admón. Tributaria	3.078
Cuerpo General Auxiliar Admón. del Estado	566
Resto GRUPO/SUBGRUPO D	299
TOTAL SUBGRUPO C2	***3.943***
TOTAL ANTIGUO SUBGRUPO E	***5***
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	***24.094***
TOTAL PERSONAL LABORAL	***1.306***
TOTAL EFECTIVOS	***25.400***

El trabajo de las áreas operativas se desarrolla fundamentalmente en equipos y unidades integrados por personal de distinta cualificación y funciones. Los Inspectores hemos puesto de manifiesto **la actual inadecuada composición de los equipos y unidades**, con reducida presencia de personal administrativo, y sin el adecuado apoyo de expertos informáticos, lo que tiene como consecuencia que inspectores y técnicos dediquen gran cantidad de tiempo a tareas administrativas, en detrimento de las tareas de comprobación e investigación, de análisis patrimonial o ejecutivas.

La cualificación del personal es otro caballo de batalla en la lucha contra el fraude organizado. La AEAT siempre ha tenido a su servicio personal muy valioso que, en muchas ocasiones y por la escasez de medios, realiza funciones más allá de las que teóricamente le sería exigible.

Adecuar el número de equipos y unidades, y dimensionarlos debidamente con personal de los grupos A1 y A2, que requeriría forzosamente mayores ofertas de empleo, conllevaría unas actuaciones de mayor calidad, y además se dispondría de personal altamente cualificado para las operaciones más complicadas. Exigiría también el aumento de personal de los grupos inferiores, administrativos que pudiera realizar las funciones de apoyo que le son propias, hoy efectuadas en gran parte por técnicos e inspectores, y también de agentes tributarios, que realizasen el cada vez más necesario trabajo de campo (notificaciones, personaciones de comprobación e investigación, embargos presenciales y captación de información patrimonial). A esto habría que añadirle la imperiosa necesidad del aumento del personal de informática, de distintos niveles de cualificación, para el desarrollo eficiente de las tareas de control e investigación en los tiempos actuales.

2.5.5. Especialidades de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en relación con los TEAs, Dirección General de Tributos y otros organismos del Ministerio de Hacienda y demás Departamentos Ministeriales. Cuerpos Adscritos.

Existe personal que, perteneciendo a Cuerpos adscritos a la AEAT, se hallan desempeñando puestos, no en otras AA.PP. (supuesto contemplado en dicha norma), sino en distintos órganos de la AGE o, en particular en el propio Ministerio de Hacienda, principalmente en la Dirección General de Tributos y en los Tribunales Económico- Administrativos (además de en el Instituto de Estudios Fiscales, Subsecretaría, Gabinetes…). Cabe plantearse en qué situación deben quedar dichos funcionarios.

El Estatuto, al fijar las normas básicas del personal de la AEAT, deberá instrumentar la incorporación de los inspectores que desempeñan sus funciones en los centros indicados (**TEAS, DGT, IEF y demás centros**), a través de uno de los dos sistemas que a continuación se indican, siendo el primero el que mejor garantizaría un trato equivalente a todos los inspectores de Hacienda (y demás funcionarios de Cuerpos adscritos a la AEAT que se hallen en una situación similar):

- **Adscripción total de todos los inspectores de Hacienda a la AEAT y ocupación de plazas descritas exclusivamente en su RPT** con independencia del centro donde desempeñen sus funciones de forma que queden integrados en el Estatuto Orgánico a todos los efectos. Resulta de especial trascendencia que se estructure el Cuerpo en categorías y niveles, con una retribución definida para cada una que debería ser igual, independientemente de que el puesto desempeñado se ocupe en la propia AEAT o en alguno de los referidos órganos.
- **Integración de los inspectores destinados en centros directivos distintos de la AEAT en la RPT del Ministerio de Hacienda y Función Pública** a todos los efectos, sin perjuicio del establecimiento de mecanismos para que, en forma de retribución complementaria prevista en el artículo 24 Estatuto Básico del Empleado Público, y a cargo del presupuesto de la AEAT, queden salvadas las diferencias de retribuciones fijas que pudieran existir.

De modo complementario a las cuestiones retributivas, deberán crearse los **incentivos necesarios** para favorecer los cambios de adscripción, en ambas direcciones, entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la AEAT.

2.5.6. Selección de personal, provisión de puestos y movilidad

La ley de creación de la AEAT establece que la **Agencia elaborará y aprobará de forma automática su oferta de empleo público y el régimen de acceso a los Cuerpos, Escalas y Especialidades que se le adscriben**, de acuerdo con sus necesidades operativas, las vacantes existentes en su relación de puestos de trabajo y sus disponibilidades presupuestarias.

Dicha política deberá ser **autónoma e independiente de las directrices de Función Pública**, desarrollada en función de criterios de eficiencia y eficacia en la lucha contra el fraude, y dimensionando las plantillas teniendo en cuenta las necesidades reales de efectivos y con el único límite de la restricción derivada del presupuesto disponible en cada momento, de acuerdo a las expectativas de evolución de los recursos financieros de la AEAT.

Los puestos de trabajo en la AEAT actualmente son provistos mediante **sistemas de libre designación y de concurso.**

El personal directivo es el único al que debería quedar reservado el procedimiento de provisión de puestos basado en una libre designación sin cortapisas. De acuerdo con ello, deberán quedar reflejadas en el Estatuto, las características de los puestos que deben ser provistos bajo uno u otro modo de provisión, definiendo cada uno de éstos, que conformarán una triple vía de acceso y promoción:

a) **Libre designación** para los puestos calificados como Directivos, en el sentido del artículo 13, Estatuto Básico del Empleado Público-EBEP. Serán nombrados por periodo de entre 2 y 6 años, entre funcionarios del CSIHE, en base a criterios de confianza.
b) **Nombramiento mixto**. Se designaría al elegido entre 3 ó 5 candidatos seleccionados mediante criterios de concurso, como la experiencia, la antigüedad, las funciones desempeñadas, la realización de cursos de formación, la valoración del trabajo desarrollado, etc., eligiéndose libremente entre dichos candidatos.
c) **Concurso**: deberá ser el sistema general de provisión de puestos de trabajo, y el único para aquellos puestos de contenido exclusivamente técnico.

Los titulares de los puestos de trabajo provistos por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados discrecionalmente y se les deberá asignar un puesto de trabajo conforme al sistema de carrera profesional y con las garantías inherentes de dicho sistema.

En las bases de cada convocatoria, aprobadas por Resolución del director de la Agencia, debería establecerse el cómputo de cada parámetro de los que se tendrían en cuenta para la selección de los candidatos en puestos de nombramiento mixto. De igual modo se establecerían los valores mínimos a cumplir para ser considerado candidato al puesto, que dependerían del cargo a desempeñar, en función de una escala.

Tal y como recoge el EBEP, existen diferentes modalidades de movilidad, plenamente aplicables en el ámbito de la AEAT, y que el Estatuto deberá reflejar, señalando su finalidad y las bases de los procedimientos que las regirán, fundamentalmente, los requisitos que deberán tenerse en cuenta en cada modalidad.

Los funcionarios podrán progresar simultáneamente en las carreras horizontal y vertical.

El Estatuto debería abordar también las características de los procesos selectivos de promoción interna, el régimen retributivo y evaluación del desempeño, y otras cuestiones, como el desarrollo del teletrabajo, la formación del personal, y la negociación colectiva y representación laboral.

3. CONCLUSIONES

Desde IHE consideramos que la aplicación el sistema tributario estatal y aduanero debe realizarse con la máxima eficiencia y eficacia lo cual implica, adoptar una serie de medidas urgentes:

- **Blindar la independencia de la AEAT**, reconocida en su artículo de creación, a través de la aprobación de su estatuto propio. Esta norma reforzará su autonomía logrando con ello una máxima eficacia en su planificación, gestión y evaluación de sus resultados.

- Desde IHE consideramos que, para conseguir una mayor eficacia en la gestión del sistema tributario, se tiene que lograr una mayor **integración y coordinación** de todas las Administraciones Tributarias. El camino contrario, esto es, fraccionar la gestión tributaria, supondría graves perjuicios en la lucha contra el fraude fiscal, quebrando principios básicos en la gestión de los impuestos, que supondría traspasar determinadas líneas rojas que nunca deberían traspasarse.
- La nueva Agencia Tributaria, regulada por el futuro Estatuto, **debería coordinar el sistema tributario nacional y dotarlo de unidad,** estableciendo mecanismos eficaces de participación en la misma del resto de administraciones tributarias, tanto en sus órganos de dirección como en sus planes de actuación y objetivos. Una Agencia con esas características podría servir también de base para mejorar la gestión de nuestro sistema fiscal, avanzando en la integración, o mayor coordinación, con las Administraciones Tributarias de las Comunidades Autónomas, configurando una Administración de todos y para todos, independiente y profesional.
- Finalmente, la función de la inspección de Hacienda entendida en su sentido más amplio, desde los distintos puestos de trabajo que puede desarrollar el inspector de hacienda en la actual Administración tributaria que comprende las labores que se realizan en la AEAT, en los Tribunales económico-administrativos, en la Dirección General de Tributos así como en el Instituto de Estudios Fiscales, debe garantizarse con la **máxima cualificación e independencia**, a través del sistema de selección exigente que determine la AEAT, de acuerdo con lo que dispone su ley de creación.

4. ANEXO

Gobernando el **Partido Popular**, en la Ley de acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para **1999** (disposición adicional vigesimoctava) figuraba que:

> *"con el fin de mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y combatir eficazmente el fraude fiscal,* ***el Gobierno, en el plazo de seis meses aprobará la norma que desarrolle el Estatuto Orgánico*** *de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la remitirá al Congreso de los diputados, que desarrollará sus funciones, régimen jurídico, organización y funcionamiento."*

En julio de **1999**, el Secretario de Estado de Hacienda, remitió a los grupos parlamentarios el **proyecto de ley que regulaba el Estatuto de la Agencia Tributaria**.

En abril de **2003**, se presentó por el **Grupo Parlamentario Socialista** una Proposición no de ley relativa al incumplimiento de la Disposición adicional vigesimoctava de la ley 50/1998, de 30 de diciembre, en cuanto a la aprobación del estatuto orgánico de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En dicha proposición, el representante del Grupo Socialista decía lo siguiente:

> ***"****Es verdad que la Administración tributaria debiera adaptarse a lo largo de todos estos años a unos* ***principios de modernidad, de autonomía, de independencia, de carrera administrativa, tener un funcionamiento estable y duradero.***
>
> *¿Por qué es necesario tener un estatuto para la Agencia Tributaria, como lo demandan los trabajadores y también algunos sindicatos? Porque no es lógico que se sigan dando los bandazos, las indefiniciones, la* ***falta de criterios objetivos, la inestabilidad, la falta de carrera profesional,*** *todas las consecuencias que sederivan del actual marco político, funcionamiento jurídico y de encaje de la Agencia Tributaria en estos momentos. Nosotros creemos que es necesario e instamos al Gobierno a que presente unestatuto, acorde a la nueva situación, con una* ***administración tributaria al servicio del poder político pero independiente de éste****, no como está en estos momentos, con claros y demasiados tentáculos por parte de la Administración General del Estado. Una administración tributaria* ***más profesional*** *que lo ha sido hasta ahora; una administración tributaria comprometida realmente con sus resultados y con su eficacia; una administración tributaria* ***con autonomía suficiente****; una administración tributaria con sentido de permanencia y estable en el tiempo; en definitiva, una administración tributaria con mecanismos de control adecuados tanto por parte del conjunto del Estado y de este Parlamento como de las comunidades autónomas.*
>
> ***Por eso hemos presentado esta proposición no de ley instando al Gobierno a que presente el estatuto orgánico dela Agencia Tributaria,*** *coherentes con lo que defendió el Partido Popular hace años en el Congreso y en el Senado, coherente con los votos que dieron a esta disposición, que exigía al Gobierno presentar el borrador del estatuto orgánico de la Agencia Tributaria;coherentes con el discurso que hace o quiere hacer el Partido Popular de tener y apostar por una* ***administración libre, autónoma y no dirigida ni dirigista****, y coherente con las manifestaciones de tener una administración que dicen que no da bandazos. Como mi grupo parlamentario quiere ser coherente con lo que defendió y aprobó en su momento, con lo que ha venido defendiendo respecto a lo que debe ser la Agencia Tributaria y su capacidad de funcionamiento acorde a la realidad, espero que también —y no pido realmente, sino que todos seamos coherentes— sean coherentes apoyando y aprobando esta proposición no de ley. "*

El representante del **Grupo Popular** manifestó lo siguiente:

> *"Creemos que **ha de ser en el marco de esa nueva ley general tributaria donde se impulse la aprobación de ese real decreto que ha de regular, de conformidad con las disposiciones de dicha nueva norma, la estructura y funciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,** insistiendo —como he comentado anteriormente— en la necesidad de que la vida de ese estatuto de la agencia sea una vida mucho más larga de la que tendría posiblemente si se aprobara con anterioridad a la aprobaciónde la ley general tributaria. Nosotros creemos que en este momentoes mucho más coherente esperar a la aprobación de esa ley general tributaria para proceder a la aprobación del estatuto de la agencia"*

La Ley General Tributaria se aprobó en diciembre de 2003.

El **Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds** presentó una moción sobre el mismo tema en noviembre de **2004**.

En **2006**, una de las enmiendas a la Ley de Medidas de Prevención del Fraude aprobadas en el Senado, con los **votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Socialista, se refería** a la aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria, cuyo texto, que finalmente no se incluyó en el texto definitivo de la Ley, era el siguiente:

> *Disposición adicional (nueva).*
>
> ***El Gobierno, en el plazo de un año, elaborará el Estatuto orgánico de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** que desarrollará sus funciones, régimen jurídico y financiero, organización, funcionamiento así como los instrumentos de colaboración y participación de las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas, con arreglo a los principios de eficiencia y economía de gestión, autonomía organizativa, participación de las Administraciones Públicas en su gestión y corresponsabilidad fiscal contenidos en su normativa específica y en la normativa reguladora de la financiación de las Comunidades Autónomas, así como la cooperación y delegación del ejercicio de los derechos económicos de otras Administraciones Públicas.*

En **2013**, gobernando el **Partido Popular**, el ministro de Hacienda ofreció al resto de Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados pactar la elaboración del Estatuto Jurídico de la Agencia. Nunca más se supo de dicha oferta, ni de la respuesta del resto de Grupos.